

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo singular por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420220017200  
**Demandante:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.  
**Demandados:** JUAN ALBERTO NIAMPIRA PACHECO

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y proviene de los deudores, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **JUAN ALBERTO NIAMPIRA PACHECO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Obligación contenida en el pagaré No. 2746604**

- 1.1. **\$ 139'324.363** m/cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda, esto es, el veinticuatro de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem* o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**CUARTO:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como Gerente Jurídico de la demandante en los términos y para los efectos de las facultades inscritas en el certificado de cámara y comercio allegado al plenario y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

**SEXTO:** Se ordena al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción, deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

**SÉPTIMO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ib.*, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

**JUEZ**

**(2)**